

JUNTA ELECTORAL

En Barcelona, a 31 de julio de 2014, reunida la totalidad de la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO (FEDH), a los efectos de ejercer sus funciones y competencias establecidas en el apartado a) del artículo 13 del Reglamento Electoral de la FEDH, ha tomado la siguiente,

R E S O L U C I Ó N

I.- En fecha 17 de julio de 2014, la FEDH convocó el proceso electoral y publicó el calendario electoral del mismo.

A partir de dicha fecha, se otorgaba un plazo de 7 días hábiles a efectos de que cualquier miembro de la federación pudiese impugnar o recurrir el Censo Provisional, publicado también en fecha 17 de julio de 2014.

II.- En fecha 22 de julio de 2014, Dña. ALMUDENA FERNANDEZ, actuando en representación de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES DE INVIERNO (FMDI), presentó en tiempo y forma una impugnación conjunta al Censo Electoral Provisional para el estamento de Jueces y Árbitros, por no estar incluidas las siguientes:

- Dña. MÓNICA ALONSO RAMOS
- Dña. RAQUEL ÁLVAREZ JIMÉNEZ
- Dña. CRISTINA PÉREZ BERMEJO

III.- Desde la FEDH, se dio traslado de dicha reclamación a esta Junta Electoral a efectos de que procediese con su resolución.

IV.- Habiendo consultado esta Junta Electoral, junto con la administración de la FEDH, los archivos federativos y datos existentes, así como toda la normativa aplicable y documentación relativa al presente Proceso Electoral, ha quedado suficientemente acreditado lo siguiente:

- i. Que el apartado a) del artículo 16 del Reglamento Electoral de la FEDH establece que *“tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, [...] los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la FEDH y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal”*.
- ii. Que el apartado 1 del artículo 5 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, establece que, para que un deportista pueda tener la condición de elector o elegible, deberá estar en posesión de una licencia deportiva en vigor de la FEDH en el momento de convocatoria de elecciones, estar en posesión de una licencia deportiva durante la temporada anterior, y haber participado en competición oficial de ámbito estatal, también durante la temporada anterior.
- iii. Que Dña. MÓNICA ALONSO RAMOS y Dña. RAQUEL ÁLVAREZ JIMÉNEZ estaban en posesión de una licencia deportiva en vigor de la FEDH en el momento de convocatoria de elecciones, que estuvieron en posesión de una licencia deportiva durante la temporada anterior, y que participaron en competición oficial de ámbito estatal, también durante la temporada anterior.

- iv. Que Dña. CRISTINA PÉREZ BERMEJO no cumple con los requisitos anteriormente citados, necesarios para poder tener la condición de elector y elegible, ya que no cumple con el requisito de haber participado en competición oficial de ámbito estatal, también durante la temporada anterior.

Por todo lo anterior, esta JUNTA ELECTORAL ha tomado el siguiente,

A C U E R D O

ESTIMAR PARCIALMENTE la petición del recurrente, y por lo tanto:

1. **ADMITIR la inclusión en el Censo Electoral para el estamento de Jueces y Árbitros** de Dña. MÓNICA ALONSO RAMOS y Dña. RAQUEL ÁLVAREZ JIMÉNEZ, por cumplir con las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, así como con las establecidas en el apartado a) del artículo 16 del Reglamento Electoral de la FEDH, motivo por el cual deberá ser incorporado en el Censo de forma inmediata.
2. **DECLARAR que no es procedente la inclusión en el Censo Electoral para el estamento de Jueces y Árbitros** de Dña. CRISTINA PÉREZ BERMEJO, al no cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 16 del Reglamento Electoral de la FEDH, y en el apartado 1 del artículo 5 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, necesarios para poder tener la condición de elector y elegible durante el transcurso de dicho proceso electoral.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Electoral de la FEDH, la presente resolución deberá ser publicada en los tablonés de anuncios de la FEDH, y de sus Federaciones Autonómicas, así como notificada al recurrente.

Contra esta resolución, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 6 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, puede interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de SIETE DÍAS hábiles.

En Barcelona, a 31 de julio de 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Cuende Negra', with a large, stylized flourish at the end.

GUILLERMO CUENDE NEGRA
Presidente de la Junta Electoral de la FEDH